



CORNARE	Número de Expediente: 058490334887	
NÚMERO RADICADO:	132-0073-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	04/05/2020	Hora: 17:46:12.24... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0011-2020 del 29 de enero de 2020, se impuso medida preventiva de amonestación al señor WILMAR EDISON MUÑOZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.705.161, por realizar aprovechamientos de árboles sobre el lindero del señor Isidoro de Jesús Zapata Gaviria, así como la indebida disposición de los residuos de dicho aprovechamiento; es por ello que se le requirió al señor WILMAR EDISON MUÑOZ RESTREPO, lo siguiente:

- *"Suspender inmediatamente el aprovechamiento de los árboles remanentes de la plantación de pino oocarpa (Pinus oocarpa), de la familia Pinaceae, que aún permanecen en pie, debido a que la Autorización dada a través de la Resolución No. 132-0240-2019, de 08 de octubre de 2019, se encuentra vencida por el término de tiempo concedido.*
- *Retirar de manera inmediata los residuos vegetales depositados sobre el cerco establecido con el lindero del predio del señor Isidoro de Jesús Zapata Gaviria, así como también, reparar los daños ocasionados al cerco; para lo cual, se dió un plazo perentorio de 15 días contados a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se le hacen los requerimientos.*
- *Dar estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales adquiridas a través de la Resolución No. 132-0240-2019, de 08 de octubre de 2019, en la que se Registra y Autoriza el aprovechamiento de*

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187V.02
13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054]-536-20 40-287-43 29



61 árboles de la especie pino oocarpa (*Pinus oocarpa*), de la familia Pinaceae, especialmente en relación con la disposición adecuada de los residuos vegetales generados durante las operaciones de aprovechamiento forestal y de la compensación que se puede complementar con la plantación de especies nativas al interior del predio como cercas vivas sobre los linderos del mismo.

- En caso de querer continuar con el aprovechamiento de los árboles establecidos como cercas vivas sobre la línea de lindero entre los predios en cuestión, deberá previamente haber un acuerdo entre las partes y posteriormente solicitar el permiso a la Corporación.
- En relación con la tala de los árboles establecidos como cercas vivas y a las posibles afectaciones ocasionadas al cerco de alambre que delimita los predios, el señor Zapata deberá adelantar las gestiones ante el señor Wilmar Edison Muñoz y/o en su defecto ante la entidad competente por los daños causados, lo cual, no es competencia de la Corporación entrar a dirimir.

Que mediante escrito con radicado 132-0080-2020 del 21 de febrero de 2020, el señor WILMAR EDISON MUÑOZ RESTREPO, informó haber realizado la recolección de los residuos vegetales y la conciliación con el señor Isidoro Zapata.

Que el 17 de marzo de 2020, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación, al predio denominado "Lote 75" ubicado en la vereda Dos Quebradas del municipio de San Carlos con folio de matrícula inmobiliaria 018-68504, con punto de coordenadas geográficas -75°02'13.69" W 06°09'44.0514" N, generándose el informe técnico con radicado 132-0113-2020 del 03 de abril de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

26.1. "Se realizó el aprovechamiento de los arboles aislados autorizados mediante la resolución 132-0240-2019 del 8 de octubre de 2019, cumplimiento con las obligaciones y requerimientos establecidos.

26.2. Se dio cumplimiento a la medida preventiva de amonestación al señor Wilmar Edison Muñoz Restrepo consistente en la suspensión inmediata de la tala de los árboles de pino oocarpa remanentes de la plantación que aún permanece en pie, también se dio cumplimiento a los requerimientos de retirar los residuos vegetales del aprovechamiento forestal, también se presentó acuerdo entre los señores Isidoro de Jesús Zapata Gaviria y Wilmar Edison Muñoz Restrepo con respecto a los árboles talados entre sus linderos.

26.3. Se realizó la compensación mediante el pago a Banco2".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0113-2020 del 03 de abril de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor WILMAR EDISON MUÑOZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.705.161, mediante la Resolución con radicado 132-0011-2020 del 29 de enero de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado se concluye que el señor WILMAR EDISON MUÑOZ RESTREPO dio cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare y por ello no se presentan afectaciones ambientales que requieran control y seguimiento por parte la Corporación.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0020 del 09 de enero de 2020
- Informe Técnico de queja 132-0015 del 23 de enero de 2020
- Escrito con radicado 132-0080-2020 del 21 de febrero de 2020
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 132-0113-2020 del 03 de abril de 2020

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Cauca - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque 163 Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN de las actividades de tala de vegetación nativa, que se impuso al señor **WILMAR EDISON MUÑOZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.705.161 mediante la Resolución con radicado 132-0011-2020 del 29 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar los expedientes 05.649.03.34887 y 05.649.06.32893 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal la presente actuación administrativa al señor **WILMAR EDISON MUÑOZ RESTREPO**, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.03.34887 y 05.649.06.32893

Fecha: 30/04/2020

Proyecto: Abogada: S. Polanía

Técnico: J. Castro

Dependencia: Regional Aguas

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8:

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9:

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2: